



Dejo expresa constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-19, según Acuerdos PCSJA20/1517, PCSJA20/1521, PCSJA20/1526, PCSJA20/1532, PCSJA20/1546, siendo reanudados a partir del día 1º de julio del cursante según Acuerdo PCSJA20/1567. Hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al despacho el presente expediente, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del juzgado el día 07 de julio del cursante a la hora de las 9:16 a.m., proveniente del correo [daigag@hotmail.com](mailto:daigag@hotmail.com) en cuatro folios útiles. Para lo que se sirva ordenar.

**ANA JUDITH BARERA SALAMANCA**  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO PERTENENCIA**

**Radicación:** 154664089001 2020 00018 00  
**Demandante:** Ricardo Pérez Agudelo y Otra  
**Demandado:** Miguel Cely y Otros

El doctor Daniel Ignacio Agudelo Torrado, en calidad de apoderado de la parte demandante, interpuso ante este Juzgado la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la misma adolecía de algunos requisitos de ley, se inadmitió por medio de auto de fecha 12 de marzo del año en curso y se concedió el término de cinco días para que la subsanara.

Estando dentro del término de ley, la parte actora allegó escrito subsanando la demanda obrante a folios 48 a 51 del cuaderno principal.

**CONSIDERACIONES**

El despacho luego de una lectura juiciosa del escrito de subsanación presentado, encuentra que el apoderado no aporta los anexos a que se refiere en su memorial, no corrigió la totalidad de las observaciones señaladas en auto anterior, ni aportó lo allí requerido, procederá a rechazar la demanda.



Conforme con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda a que se ha hecho relación en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL No 11

Auto de fecha: 16 de julio de 2020  
Notificado hoy: 18 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca  
Secretaria